



Aspectos relevantes de la actualización de la normativa para la validez de la Carta Porte en el autotransporte



Vicepresidencia de la Coordinación Nacional
de Síndicos de CONCANACO SERVYTUR

www.concanaco.com.mx

Anteproyecto que actualiza la normativa para la validez de la Carta Porte en el autotransporte

El 31 de agosto de 2021 fue dado a conocer en el portal de la CONAMER el "**Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares**", mismo que próximamente será publicada en el DOF.¹

En términos generales, los aspectos relevantes vinculados con la Carta Porte son los que se indican a continuación:

I. Contenido del Acuerdo

- a) Son 5 artículos y 2 transitorios.
- b) Adicionalmente se incorpora un anexo con 15 cláusulas.

II. Antecedentes de la Circular de la SCT

En relación con la utilización de la "Carta de Porte", el 15 de diciembre de 2015 fue publicado en el DOF por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte la "**Circular por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías preimpresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos**", la cual quedará abrogada.

Mediante este comunicado se fueron dados a conocer los formatos modelos e instructivos de llenados de dos tipos de "Carta de Porte", siendo las siguientes:

- a) Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías preimpresa.
- b) Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI).

III. Nuevas Disposiciones

Artículos	Comentarios
Primero	<ul style="list-style-type: none"> • Este precepto brinda certeza jurídica en la aplicación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal al reconocer el procedimiento y documento digital o impreso de la "Carta Porte" establecidos en la normatividad fiscal.
Segundo	<ul style="list-style-type: none"> • El complemento Carta Porte del CFDI de ingreso o traslado es el título legal del contrato entre el transportista y el emisor o usuario que contrata el servicio.

¹ Cfr. <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/52255>, agosto 2021.

	<ul style="list-style-type: none"> Este documento será el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte.
Tercero	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad competente de la SCT tiene atribuciones para observar el cumplimiento de la normatividad relativa al CFDI de tipo traslado o de ingreso con complemento Carta Porte. Las verificaciones serán realizadas en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección. Adicionalmente, refiere a las atribuciones en la materia con las que cuenta la Guardia Nacional.
Cuarto	<ul style="list-style-type: none"> Las cláusulas relacionadas con la prestación del servicio de transporte de carga son parte del CFDI de ingreso o traslado con complemento Carta Porte.
Quinto	<ul style="list-style-type: none"> La Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT tendrá competencia sobre la interpretación de este instrumento y demás supuestos no contemplados.

En resumen, estas disposiciones se prevé que tengan vigencia una vez que las disposiciones fiscales sean aplicables a partir del 30 de septiembre de 2021, por lo que los sujetos obligados tendrán que implementar los citados cambios.

En razón de que es obligación de los permisionarios de los servicios de autotransporte federal de carga general, carga especializada, transporte privado de carga, paquetería y mensajería, así como el servicio auxiliar de arrastre y salvamento de vehículos, emitir por cada embarque, con motivo del transporte de mercaderías o cosas o por cada vehículo objeto del servicio, una carta de porte debidamente requisitada y con determinadas características, que además de cumplir con los requisitos fiscales, cumpla con las obligaciones establecidas en distintos cuerpos legales y reglamentarios como son la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código de Comercio, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el Reglamento de Paquetería y Mensajería, y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, existe la necesidad de homologar las disposiciones en los cuerpos normativos ya señalados para efectos de supervisión administrativa, en el tránsito de los permisionarios por caminos y puentes de jurisdicción federal. En ese sentido, y derivado de las disposiciones fiscales que entraron en vigor, en particular, las contenidas en las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 29 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación, esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con la finalidad de otorgar certeza jurídica tanto para los transportistas, como para los servidores públicos de la Secretaría, propone la emisión de la presente propuesta de regulación con la cual se homologan todas las disposiciones vigentes en materia de Carta Porte. Lo anterior, conlleva la derogación de la CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2015.

A juicio de esta autoridad administrativa la regulación propuesta, no genera costos de cumplimiento para los particulares por las razones siguientes: Primera.- Se debe considerar que la *"CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su artículo primero dispone lo siguiente: "PRIMERO.- Se aprueban y hacen del conocimiento público los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impreso, así como el formato de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI), para prestar el servicio de carga en autotransporte federal por los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como los anexos que forman parte de esta circular y que consisten en: las indicaciones generales sobre el uso de los formatos e instructivos; formato e instructivo de requisitos de la Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías, las condiciones actualizadas de prestación de servicios y las recomendaciones." De donde se aprecia, que actualmente existe la obligación a cargo de los particulares, de expedir la Carta de Porte conforme los formatos establecidos por la Secretaría o mediante el Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI), con esto se acredita que con la propuesta de regulación no se están imponiendo cargas adicionales a las que actualmente contempla la normatividad vigente; por ejemplo, se puede hacer un análisis comparativo dentro de los anexos que integran a la propuesta de regulación con la Circular vigente, tratándose del Clausulado del contrato, se puede advertir que el mismo se mantiene con el objeto de evitar la existencia de nuevas obligaciones que redunden en perjuicio de los particulares. Es decir, con la implementación del "Acuerdo por el que se Actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", objeto de la presente exención de análisis de impacto regulatorio, no se crean nuevas obligaciones o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; no crea o modifica trámites; no reduce prestaciones o derechos para los particulares ya que únicamente se busca dar armonía y congruencia a las disposiciones administrativas que regulan la carta de porte con aquellas contenidas en la regulación fiscal; buscando así se facilite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares relativas a la carta porte y que se encuentran contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes. Segundo.- Se debe considerar que con la implementación de la propuesta regulatoria que nos ocupa, se otorgan facilidades al particular, al hacer mucho más fácil colmar cada elemento que exige la carta porte, puesto que con la homologación de las disposiciones administrativas y las fiscales, se posibilita que en un solo acto, el particular de cumplimiento a cada uno de los requisitos que se exigen para el llenado de la carta porte. Esto es, considerando que el objetivo de la propuesta regulatoria es que el CFDI, con complemento carta porte, adquiera la naturaleza jurídica que exige una carta porte, al momento en que un particular que se encuentre en la necesidad de transportar, bienes, mercancías o vehículos, por caminos y puentes de jurisdicción federal, y al tener previamente la obligación de amparar y acreditar la propiedad o posesión de dichos objetos con la expedición de un CFDI con el complemento carta porte, el particular en ese mismo acto colmará las disposiciones fiscales, como las administrativa que regulan el tema de carta porte. Con esto se estima que al permitirse el uso de elementos digitales que facilitan el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, la propuesta de regulación que nos atañe, mejora de manera significativa el cumplimiento de las obligaciones previstas en los diversos cuerpos normativos como son la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código de Comercio, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el Reglamento de Paquetería y Mensajería, y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, al permitir presentar la representación digital de la Carta Porte.

Desarrollado por TLC Asociados



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

www.concanaco.com.mx